



Nit.800102838-5

RESOLUCIÓN No. 954 - DE 2021

Por la cual se conceden y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N ° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) LUZ MARINA VELANDIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 24248924 de Tame, quien desempeña el cargo de SECRETARIO(A) código 440 grado 8, en la Institucion Educativa Simón Bolívar del municipio de Arauca, Disfruto periodo vacacional de acuerdo a resolución 505 del 19 de febrero del 2021 y se pagara prima vacacional. Por haber laborado sin interrupcion del 15 de febrero del 2020 al 14 de febrero del 2021, en la nomina del mes de abril del 2021.

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: pagar a la señor(a) LUZ MARINA VELANDIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 24248924 de Tame, quien desempeña el cargo de SECRETARIO(A) Código 407 grado 8 en la Institucion Educativa Simón Bolívar del municipio de Arauca, por los servicios prestados en el periodo comprendido del 15 de febrero del 2020 al 14 de febrero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO : Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a 13 ABR 2021

MARICEL ORTIZ RAMIREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y Dígito: Doris Emilce Mojica García/ Área Talento Humano
Reviso: Carmen Yiseth Garrido Blanco/ Líder Proceso Talento Humano

Reviso: Área Jurídica SED

